



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-355/2019.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-355/2019** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día nueve de septiembre del dos mil diecinueve, \*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zacatecas, (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** El Sujeto Obligado emitió respuesta dentro del término legal concedido a través del Sistema Infomex, el día ocho de octubre del dos mil diecinueve (2019), adjuntando el oficio número PMZ/SGM/DT/of-20/2019.

**TERCERO.-** El solicitante inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el

presente recurso de revisión por información incompleta.

**CUARTO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto y/o Organismo Garante), le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número IZAI-RR-355/2019 que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión; al recurrente vía plataforma, así como mediante oficio 1184/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 fracción II y VI; 63 ambos del Reglamento Interior del que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** El día once de noviembre del año que corre, el Ayuntamiento de Zacatecas remitió a este Organismo Garante sus manifestaciones, mediante oficio marcado con el número PMZ/SGM/DT/of-20/2019, signado por la Jefa del departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Zacatecas, Lic. Liliana Lucía Medina Suárez del Real, dirigido a este Instituto de Transparencia.

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha doce de noviembre del año en curso se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**“Informes que justifiquen la contratación e informen las actividades realizadas por todas y cada una de las personas contratadas mediante el esquema de honorarios asimilados a salarios desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2019.”[sic]**

El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zacatecas, notificó al recurrente en fecha ocho (08) de octubre del año en curso, a través del oficio número RESP328 705719, signado por la Unidad de Transparencia Lic. Liliana Lucia Medina Suarez del Real, manifestando lo siguiente:

[...]

**“Al respecto me permito informarle que se ésta Dirección de Recursos Humanos no tiene los contratos de prestación de servicios, así como los informes de las actividades de los mismos, dado que fueron remitidos a Sindicatura para su rúbrica. Así mismo le informo que mediante memorándum de referencia REF. RH.-500/2019, de fecha 06 de agosto del año en curso, solicite a Sindicatura dichos contratos, pero a la fecha no han sido remitidos, por lo que me veo imposibilitado en proporcionar dicha información.”**  
(sic)

Derivado de la respuesta antes referida, el recurrente se inconforma el día dieciséis de octubre del propio año en curso, manifestando lo que a continuación se transcribe:

**“El sujeto obligado no me entrega la información solicitada, por el contrario, me responde con evasivas, afirmando que los contratos solicitados están en sindicatura para su firma y no han sido devueltos ¿Cómo es posible? ¿Cómo es posible que se estén pagando contratos por honorarios sin que estén firmados por la sindicatura? Como resulta evidente, la respuesta del sujeto obligado es una evasiva dolosa para no entregarme la información y además de culpar a la sindicatura de la omisión, pues en la respuesta no hay oficio donde la encargada de la unidad de transparencia solicite los contratos solicitados en sindicatura ¿si ya le dijeron que este en Sindicatura, porque la Unidad de Transparencia no los solicita en esa área? además tampoco se anexa información comprobatoria de que en verdad dichos contratos se encuentren en sindicatura, pues no se muestra el acuse de recibido del momento en que supuestamente se remitieron para firma los contratos solicitados. Por todo lo anterior, solicito la protección de este órgano garante para que me sea proporcionada la información solicitada, también solicito se sancione a la unidad de transparencia por no ser acuciosa en la búsqueda de la información y el área de recursos humanos por no tener en su poder la información que debe estar bajo su resguardo y desde luego al encargado de nóminas por pagar contratos son que estén debidamente firmados y autorizados.”**

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones ante este Instituto mediante oficio marcado con el número PMZ/SGM/DT/of-20/2019 el día once de noviembre del presente año, escrito signado por la Lic. Liliana Lucia Median Suárez del Real en su carácter de Jefa de Departamento de Transparencia, dirigido al Maestro Samuel Montoya Álvarez Comisionado Presidente y Ponente del Instituto Zacatecano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“[...]

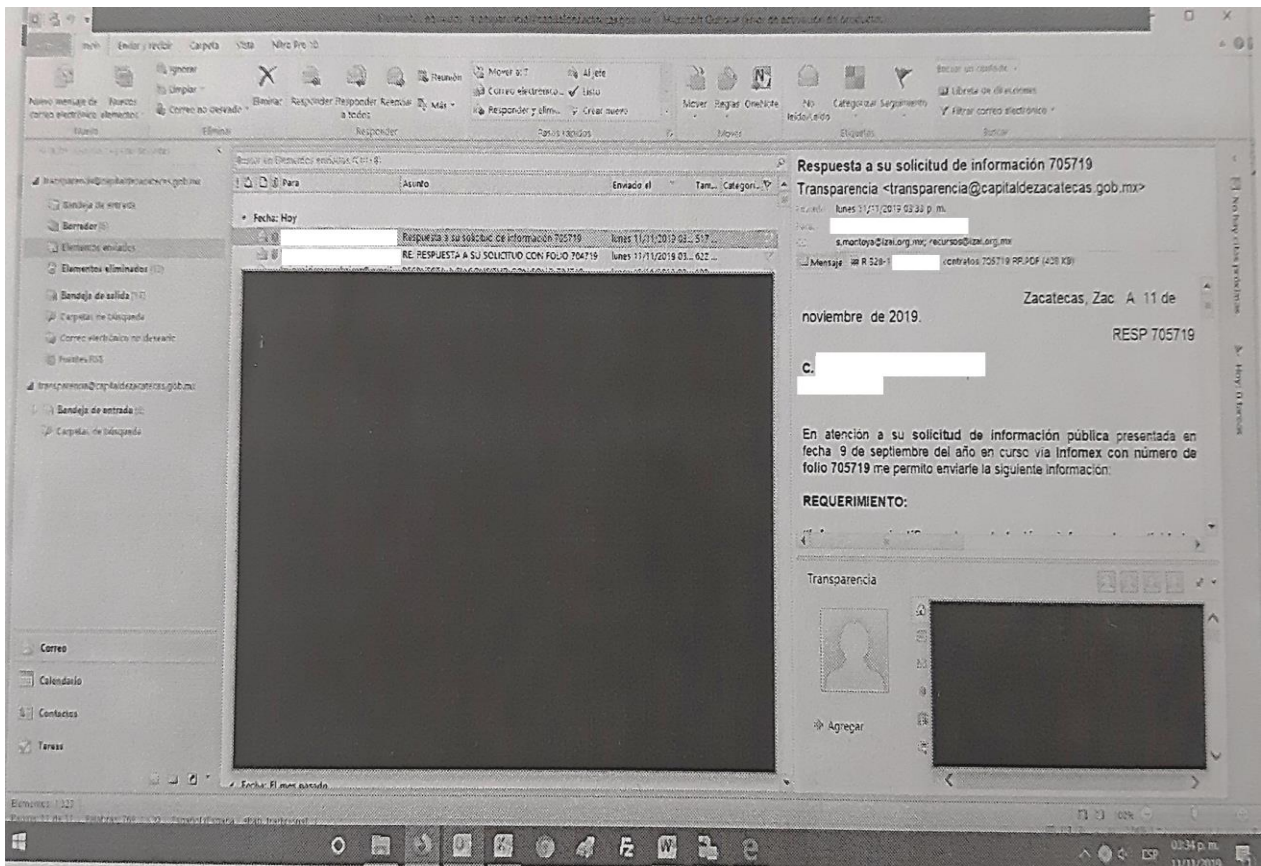
Se turno nuevamente la solicitud de información a la Secretaría Administración, y a la Sindicatura Municipal

La Sindicatura Municipal informa lo siguiente: Por lo anterior, le señalo que la Sindicatura Municipal, no cuenta con la información requerida. A toda vez que no es una atribución de esta área el archivo y control de los actos jurídicos solicitados.

La Secretaría de Administración señala lo siguiente: Al respecto me permito dar respuesta a su solicitud, estando dentro del término legal señalado por ese Órgano Garante, por lo que me permito anexar al presente una carpeta que contiene los diversos contratos e informes de las actividades de las personas que fueron contratadas como asimilados, durante el periodo señalado en su solicitud, mismos que están debidamente editados y en PDF, siendo un total de 35.

[...]

De igual forma, el Sujeto obligado mediante manifestaciones reconoce que la información solicitada ya fue entregada al ahora recurrente, adjuntando para tal efecto la captura de pantalla del envío de la información al correo electrónico proporcionado por el C. \*\*\*\*\* al momento de realizar la solicitud de información, lo cual para efecto de mejor proveer se inserta en la presente resolución.



En ese sentido, corresponde a este Organismo Garante analizar o realizar el estudio de la solicitud así como la respuesta y los motivos de inconformidad, de las manifestaciones expresadas por parte del Ayuntamiento de Zacatecas, se tiene que a la fecha, el sujeto obligado ya proporcionó información, así lo expresa en el oficio que remitió a este Instituto con número de oficio PMVZ/SGM/DT/of-20/2019 signado por la Lic. Liliana Lucía Medina Suárez del Real, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a al Información del Ayuntamiento de Zacatecas; sin embargo, este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar la entrega de la información, velando porque la información solicitada sea entregada

de manera completa, por ende, resulta necesario señalar que la solicitud versa sobre **Informes que justifiquen la contratación e informen las actividades realizadas por todas y cada una de las personas contratadas mediante el esquema de honorarios asimilados a salarios desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2019**, para lo cual será necesario desglosar en puntos o rubros la solicitud realizada, con el fin de decretar si el Sujeto Obligado transgredió o no el Derecho de Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, resolver conforme a derecho proceda.

Respecto al primer rubro de la solicitud en donde el Ciudadano requiere **informes que justifiquen la contratación de cada una de las personas contratadas mediante el esquema de honorarios asimilados a salarios desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2019**, este Instituto observa que dentro de la primera respuesta otorgada, así como dentro de las manifestaciones no se desprende documento alguno en el que demuestre que el Sujeto Obligado proporcione respuesta al respecto.

Referente al segundo rubro de la solicitud, consistente en **informes a las actividades realizadas por todas y cada una de las personas contratadas mediante el esquema de honorarios asimilados a salarios desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2019** este Instituto observa que originalmente se le remite oficio por parte del Secretario de Administración en el que le hacen del conocimiento que aun no se encuentra disponible la información solicitada por estar dichos documentos remitidos en la sindicatura para el proceso de rúbricas.

Si bien es cierto, el Sujeto Obligado dentro de sus manifestaciones modificó su respuesta inicial adjuntando para ello la captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por el C. \*\*\*\*\*, en el cual se desprende que se remitió la información al recurrente, sin embargo, con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del recurrente, este Organismo Garante realizó el análisis a la información proporcionada en el siguiente hipervínculo <http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/respuestas/2019/honorarios/Respuesta%20de%20RR-IZAI-355%20Y%20357-2019.zip> y del cual se observa o se desprende que el Sujeto Obligado proporcione una relación de archivos en formato PDF en el cual dice contener la información solicitada, pero una vez analizado dicho hipervínculo se constata que el Sujeto Obligado omitió anexar a sus manifestaciones lo correspondiente al primer rubro consistente en los Informes que justifiquen la contratación de las personas contratadas mediante el esquema de honorarios asimilados a salarios.

Es importante precisar que el sujeto obligado no dio respuesta a este rubro, al ser omiso desde el inicio de la solicitud, siendo entonces procedente y fundado el motivo de inconformidad del recurrente en referir que el sujeto obligado no dio respuesta a lo solicitado, es importante hacerle notar al sujeto obligado que tiene el deber de otorgar respuesta a las solicitudes de información que le sean planteadas toda vez que resulta pertinente aclarar que la información requerida por el recurrente deriva de las actividades realizadas por el Sujeto Obligado; por lo anterior, le sobreviene la obligación no solo de mantener, sino además de proporcionarla al ahora recurrente, en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

“Artículo 12

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable.”

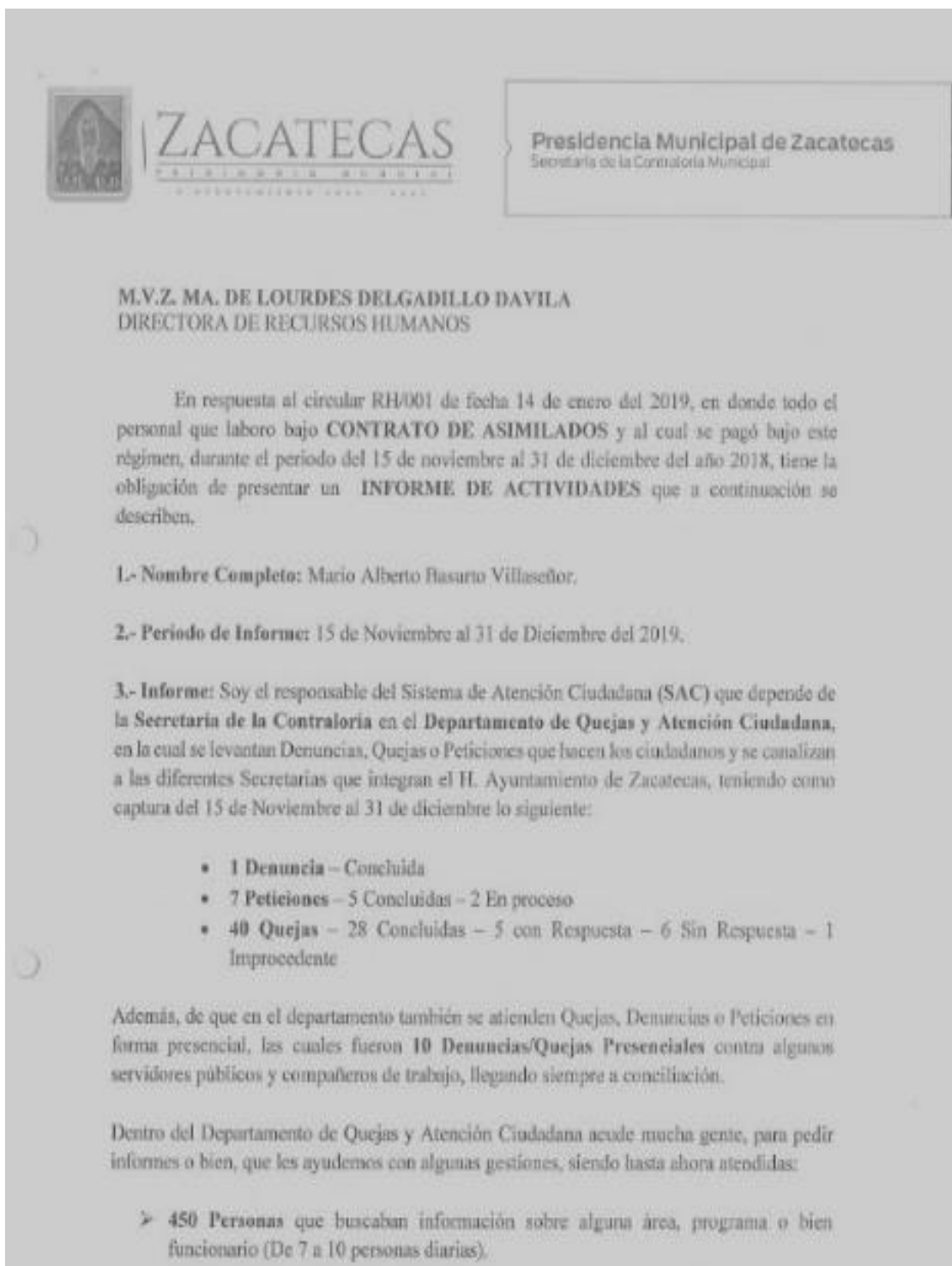
En conclusión, una vez efectuado el análisis y estudio conducente del presente asunto, este Organismo Resolutor determina que el Ayuntamiento de Zacatecas no garantizó íntegramente el derecho de acceso a la información del recurrente, al no haber proporcionado la información solicitada consistente en los informes que justifiquen la contratación de cada una de las personas contratadas mediante el esquema de honorarios asimilados a salarios desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2019 por lo que se resuelve declarar **FUNDADO** el motivo de inconformidad, referente al primer rubro toda vez que queda claro que el sujeto obligado no proporcionó en ningún momento información que justificara dicha acción, toda vez que al realizar el análisis a las manifestaciones que remite el Sujeto Obligado no se desprende documento alguno que demuestre haber dado cumplimiento a dicho rubro.

En consecuencia, se le **INSTRUYE** para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita al Instituto, la información consistente en la información solicitada sobre los informes que justifiquen la contratación de cada una de las personas contratadas mediante el esquema de honorarios asimilados a salarios desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2019.

Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de

apremio, consistente en amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

A lo que respecta al segundo rubro referente a los informes de las actividades realizadas por todas y cada una de las personas contratadas mediante el esquema de honorarios asimilados; se tiene que durante la sustanciación del presente procedimiento el Sujeto Obligado modifico la información anexando una carpeta zip misma que contiene documentos en formato PDF en cual se encuentra la información solicitada tal y como se puede constatar insertando solamente una imagen de las actividades realizadas por una de las personas contratadas toda vez por el cumulo de información y las cuales fueron enviadas al recurrente:





- 65 Gestiones canalizadas a varias Secretarías tales como Secretaría de Desarrollo Social, Registro Civil, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos Municipales, Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Económico Municipal.

También soy el responsable de acudir cada Martes al programa del Presidente Municipal **MARTES CON TU ALCALDE – AUDIENCIA PÚBLICA**, que se realiza en la Casa de cultura, colonias y comunidades en la cual hemos levantado un total de 44 Quejas de acuden directamente a la mesa de atención las cuales son canalizadas inmediatamente a las áreas correspondientes según sea la queja.

Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

Zacatecas, Zac., a 28 de enero del 2019.

Atentamente,



Mario Alberto Basurto Villaseñor  
Encargado del Departamento de Quejas y Atención Ciudadana



SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

De lo anterior, se desprende entonces que de las pruebas rendidas en sus manifestaciones, el sujeto obligado modificó su respuesta toda vez que proporcionó la información solicitada por el ahora recurrente referente a los informes de las actividades realizadas por todas y cada una de las personas contratadas mediante el esquema de honorarios asimilados a salarios desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2019, misma que se encuentra en el hipervínculo que fue proporcionado por parte del Ayuntamiento de Zacatecas, y con ello quedó subsanado el motivo de inconformidad, de modo tal que el rubro señalado quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **SOBRESEIMIENTO** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

[...]

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**

[...]

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al sujeto obligado por oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 33 fracciones VII, 37, 38 fracciones VI y VII, 58 y 65; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-355/2019** interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zacatecas**.

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **DECLARAR FUNDADO** el primer rubro realizado por el C. **\*\*\*\*\*** y se le instruye al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zacatecas, para que en un plazo de cinco (05) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información solicitada, consistente en los ***informes que justifiquen la contratación de cada una de las personas contratadas mediante el esquema de honorarios asimilados a salarios desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2019***, con la que se le dará vista al ahora recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los numerales 187 y 188 de la Ley de la materia.

Se le hace el apercibimiento al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Zacatecas**, que en caso de no realizar el cumplimiento a lo instruido en la presente resolución, podrá imponérsele las medidas de apremio a que refiere el numeral 190 de la Ley local de la materia, consistentes en amonestación pública o multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA; ahora bien, a efecto de garantizar el debido cumplimiento a la presente resolución, se le requiere para que dentro del término conferido, indique él o los nombre(s) del titular(es) del área(s) responsable(s) de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, indique el nombre del superior jerárquico de estos.

**TERCERO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el segundo rubro señalado consistente en el ***informes a las actividades realizadas por todas y cada una de las personas contratadas mediante el esquema de honorarios***

**asimilados a salarios desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2019**, por los argumentos vertidos en esta resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.  
- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

